



RADICADO : 2021-00053

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO : JORGE MARIO DE AGUAS CUDRIS

PROVIDENCIA: AUTO 24/03/2021-TERMINACION DE SOLICITUD POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE MARIO DE AGUAS CUDRIS, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del dependiente jurídico Dra. LINA MARIA BAYONA ROJAS, lina.bayona938@aecea.co el cual fue autorizado por la apoderada judicial demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA y del que se comprobó que es el

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
BAYONA ROJAS	LINA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1032460938	340186

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
460938	340186	VIGENTE	-	LINA.BAYONA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 marzo de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO



RADICADO : 2021-00053
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JORGE MARIO DE AGUAS CUDRIS
PROVIDENCIA: AUTO 25/03/2021-TERMINACION DE SOLICITUD DE APREHENSION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro, (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2021 - 00053
Acreedor Garantizado : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante : JORGE MARIO DE AGUAS CUDRIS

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte de la apoderada judicial de la entidad acreedora Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, a través de su dependiente judicial autorizado para el efecto, según se indica en el informe secretarial y se constata en el expediente, solicita al despacho la terminación de la solicitud de aprehensión por pago parcial de la obligación.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o



RADICADO : 2021-00053
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JORGE MARIO DE AGUAS CUDRIS
PROVIDENCIA: AUTO 25/03/2021-TERMINACION DE SOLICITUD DE APREHENSION

del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO por medio de su apoderada judicial, informa al despacho, su deseo de terminar la ejecución por el pago parcial de la obligación a cargo del deudor garante señor JORGE MARIO DE AGUAS CUDRIS, la cual este despacho accederá teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 que al tenor expresa lo siguiente:

Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

R E S U E L V E:

1.- **ACEPTAR** la **TERMINACION DE LA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, seguido por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JORGE MARIO DE AGUAS CUDRIS**, por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**.

2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa **GZR698**, color **ROJO FUEGO**, marca **RENAULT**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PARTICULAR**, línea **KIWID**, motor **B4DA405Q065667**, modelo **2020**, chasis **93YRBB00XLJ266542**, Líbrese el oficio respectivo.



RADICADO : 2021-00053
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JORGE MARIO DE AGUAS CUDRIS
PROVIDENCIA: AUTO 25/03/2021-TERMINACION DE SOLICITUD DE APREHENSION

3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-00053
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JORGE MARIO DE AGUAS CUDRIS
PROVIDENCIA: AUTO 25/03/2021-TERMINACION DE SOLICITUD DE APREHENSION

Código de verificación:

2ecd7d6f79047974d7566c5d96031e268d37b4cba6275a9436397db8e0721f76

Documento generado en 25/03/2021 03:33:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>